RESOLUCIÓN PR / DL N° 629/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 87/20 CELEBRADO CON LA FIRMA COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 08/20 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR, ID N° 380.792".

Asunción, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 87/20 suscrito en fecha 10 de agosto de 2020, con el COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS,; Memorándum DFI/DPA/024/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, del Departamento de Patrimonio remitido a la Unidad de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Financiera; el Memorándum GOCE/UPD 096/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC/UVE N° 251/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Unidad de Verificación de Ejecución remite a la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/820/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Dirección Jurídica; la Nota DOC N° 613/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; (Expediente PETROPAR N° 1474/2020); y,

CONSIDERANDO

Que, el Contrato N° 87/20 suscrito en fecha 10 de agosto de 2020, suscrito con la firma COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, en el marco de la Contratación por Excepción N° 08/20 para la *"Contratación de Seguros a favor de PETROPAR"*, con ID N° 380.792, tiene vigencia de doce meses desde las 12:01 horas del 10 de agosto de 2020.

Que, el Contrato N° 87/20 suscrito en fecha 10 de agosto de 2020, en su Cláusula Quinta: Precio, comprende las siguientes coberturas: *"...El Ítem 1 "Cobertura de Seguros de Incendio Instalaciones", contrato abierto por un monto mínimo de G. 1.844.081.925 (Guaraníes mil ochocientos cuarenta y cuatro millones ochenta y un mil novecientos veinticinco) y un monto máximo de G. 3.688.163.850 (Guaraníes tres mil seiscientos ochenta y ocho millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta), a una tasa premio de 6,99774893697107 %0 (seis coma nueve nueve siete siete cuatro ocho nueve tres seis nueve siete uno cero siete en tanto por mil), IVA incluido, por un monto en guaraníes, a calcular según la tasa premio por el capital a asegurar igual a G. 3.614.400.573 (Guaraníes tres mil seiscientos catorce millones cuatrocientos mil quinientos setenta y tres), para un periodo de cobertura de 12 (doce) meses; El Ítem 2 "Cobertura de Seguros de incendio existencias", contrato abierto por un monto mínimo de G. 2.176.190.623 (Guaraníes dos mil ciento setenta y seis millones ciento noventa mil*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 629/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL Nº 87/20 CELEBRADO CON LA FIRMA COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 08/20 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR, ID Nº 380.792".

seiscientos veintitrés) y un monto máximo de G. 4.352.381.245 (Guaraníes cuatro mil trescientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cinco), a una tasa premio de 6,58398297035116 %0 (seis coma cinco ocho tres nueve ocho dos nueve siete cero tres cinco uno uno seis en tanto por mil), IVA incluido, por un monto en guaraníes, a calcular según la tasa premio por el capital a asegurar igual a G. 4.265.333.620 (Guaraníes cuatro mil doscientos sesenta y cinco millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinte), para un periodo de cobertura de 12 (doce) meses. El Item 3 "Cobertura de Seguros de Transporte Fluvial", contrato abierto por un monto mínimo de G. 337.503.409 (Guaraníes trescientos treinta y siete millones quinientos tres mil cuatrocientos nueve) y un monto máximo de G. 675.006.818 (Guaraníes seiscientos setenta y cinco millones seis mil ochocientos dieciocho), a una tasa premio de 0,300411589984601 %0 (cero coma tres cero cero cuatro uno uno cinco ocho nueve nueve ocho cuatro seis cero uno en tanto por mil), IVA incluido, por un monto en guaraníes, a calcular según la tasa premio por el capital a asegurar igual a G. 675.006.818 (Guaraníes seiscientos setenta y cinco millones seis mil ochocientos dieciocho), para un periodo de cobertura de 12 (doce) meses".

Que, conforme a lo establecido en la cláusula octava del Contrato, la administración se encuentra a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, por Memorándum DFI/DPA/024/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Departamento de Patrimonio remite a la Unidad de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Financiera, la planilla de activación de la construcción del nuevo laboratorio de Biotecnología de la Planta de Mauricio José Troche, y la solicitud de cobertura correspondiente. También informan que el laboratorio no cuenta con equipamiento alguno a la fecha. Asimismo, menciona que el monto de Gs. 297.018.605 *(Guaraníes doscientos noventa y siete millones diez y ocho mil seiscientos cinco)* ya ha sido activado en el sistema SAP y forma parte del Activo Fijo de PETROPAR.

Que, el requerimiento de la inclusión en el listado de las instalaciones cubierta por el seguro de la empresa, se realiza teniendo en cuenta que se ha considerado en la contratación de la cobertura de seguros para la Sección Incendio Instalaciones, un "monto asegurable flotante", por los valores patrimoniales de las obras que se encuentran pendientes de culminación según Pliego de Bases y Condiciones;

Que, el informe de la Gerencia de Comercio Exterior menciona en su informe que el costo total del Laboratorio de la Planta Industrial en Mauricio José Troche, es de Guaraníes doscientos noventa y siete millones dieciocho mil seiscientos cinco (Gs.297.018.605), valor asegurable a ser considerado para el endoso a la póliza y para el cálculo del premio a pagar, el cual debe ser calculado aplicando la tasa premio adjudicada de 6.99774893697107 % 0 IVA incluido, por el

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 629/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 87/20 CELEBRADO CON LA FIRMA COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 08/20 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR, ID N° 380.792".

valor asegurable, y considerando la cantidad de días a partir de la vigencia del endoso correspondiente.

Que es importante considerar que nuestra Carta Orgánica N° 1182/85 en su artículo 56 establece lo siguiente *"Los edificios, maquinarias, equipos e instalaciones y demás bienes de PETROPAR en el país deberán estar asegurados en Compañías Nacionales de Seguros, con Reaseguros a satisfacció0n de la Empresa"*, motivo por el cual es de carácter sustancial que la institución cuente con cobertura de seguros de sus bienes de manera permanente.

Que, por Memorándum GCE/UPD 096/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Gerencia de Comercio Exterior, a su vez el administrador del Contrato, informa que: *"...el contrato se encuentra en ejecución plena con cobertura de seguros para la Sección Incendio Instalaciones, por un año, hasta el 10 de agosto de 2021 y se ha abonado por esta sección la totalidad del premio adjudicado conforme a las condiciones establecidas para los bienes muebles e inmuebles asegurados al momento de entrada en vigencia de la póliza".*

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones, por medio de la Nota DOC N° 1016/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 ha solicitado su parecer al COASEGURO.

Que, según Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 9315, el COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, ha dado su conformidad para la inclusión del Laboratorio de Biotecnología de la Planta Industrial en Mauricio José Troche.

Que, por Memorándum DOC/UVE N° 251/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la Unidad de Verificación de Ejecución remite a la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Dirección Jurídica para el dictamen correspondiente.

Que, por Nota DJU/820/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica de PETROPAR se expide en los siguientes términos: *"Atento a los fundamentos expuestos sin entrar a considerar las cuestiones técnicas y operativas del presente contrato, en su generalidad no se observan impedimentos para hacer viable lo solicitado por el memorándum DOC/UVE N° 251/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, para la inclusión de la cobertura del Laboratorio de Biotecnología de la Planta Mauricio José Troche al Ítem N° 1 "Cobertura de Seguros de Incendios Instalaciones", en el Contrato PR/DL N° 87/2020 por el monto de Gs. 297.018.605, valor asegurable a ser considerado para el endoso de la póliza y para el cálculo del premio a pagar. No se puede obviar mencionar finalmente la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías presentadas por la firma Aseguradora. Se considera de esta forma*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)
COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 629/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL Nº 87/20 CELEBRADO CON LA FIRMA COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 08/20 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR, ID Nº 380.792".

que la Dirección Operativa de Contratación (DOC) deberá poner a consideración de la Presidencia, el pedido de Adenda Nº 1, al Contrato PR/DL Nº 87/2020 para la implementación de la misma".

Que, por Nota DOC Nº 613/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones eleva el expediente de referencia con todos sus antecedentes a la Secretaria General, para la elaboración de la resolución correspondiente.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que, el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus Decretos Reglamentarios.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 629/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL Nº 87/20 CELEBRADO CON LA FIRMA COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 08/20 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR, ID Nº 380.792".

entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la Adenda Nº 1 al Contrato PR/DL Nº 87/20 suscripto en fecha 10 de agosto de 2020, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, a fin de incluir la cobertura del Laboratorio de Biotecnología de la Planta Industrial en Mauricio José Troche, quedando redactada conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan incluir al ítem 1 ***"Cobertura de Seguros de Incendio Instalaciones"*** *la cobertura del Laboratorio de la Planta Industrial en Mauricio José Troche, el cual tiene un costo total de Guaraníes doscientos noventa y siete millones dieciocho mil seiscientos cinco (Gs.297.018.605), valor asegurable a ser considerado para el endoso a la*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA FIEL DEL DOC
COPIA FIEL DEL DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N° 629 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 87/20 CELEBRADO CON LA FIRMA COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 08/20 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR, ID N° 380.792".

póliza y para el cálculo del premio a pagar, el cual debe ser calculado aplicando la tasa premio adjudicada de 6.99774893697107 %0 IVA incluido, por el valor asegurable, y considerando la cantidad de días a partir de la vigencia del endoso correspondiente, el cual deberá tener vigencia desde la firma de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL N° 87/20 de fecha 10 de agosto de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su reglamentación.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contratación es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)